

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504121
Materia Justicia y administración corporativa
Asunto Denuncia por negligencia profesional de un letrado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 28/10/2025, en la que exponía, sustancialmente, que el día 28/02/2024, presentó ante el Colegio de Abogados de Orihuela una denuncia contra tres letrados de ese Colegio por una presunta mala praxis profesional. Que a pesar del tiempo transcurrido no ha tenido noticia de que se haya tramitado el correspondiente expediente sancionador.

Admitida la queja a trámite en fecha 10/11/2025, se requirió al Colegio de Abogados de Orihuela, para que dado el tiempo transcurrido nos informase, en el plazo de un mes, sobre el estado actual de tramitación del escrito presentado por el promotor de la queja ante ese Colegio en fecha 28/02/2024, sin que hasta la fecha se haya recibido el referido informe.

Que en fecha 09/02/2026, dirigimos al Colegio de Abogados de Orihuela, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y un recordatorio de deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS al COLEGIO DE ABOGADOS DE ORIHUELA que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito de fecha 28/02/2024, denunciando la presunta mala praxis profesional de tres letrados de ese Colegio, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

Segundo: RECORDAMOS al COLEGIO DE ABOGADOS DE ORIHUELA EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó al Colegio de Abogados de Orihuela, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Colegio de Abogados de Orihuela a las consideraciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Colegio de Abogados de Orihuela, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Colegio de Abogados de Orihuela, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las consideraciones del Síndic contenidas en la Resolución de fecha 09/02/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana